

13464 ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas del Vallés S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chatarra de cobre y cobre en bruto y la exportación de sulfato de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarras de cobre y cobre en bruto y la exportación de sulfato de cobre cristalizado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», con domicilio en avenida Caidos, 73, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Chatarras y desperdicios de cobre (P. A. 74.01.41).
- Cobre en bruto para afino, con un contenido en cobre metal superior al 90 por 100, quebradizo, no forjable ni apto para su trabajo mecánico (P. A. 74.01.11).

Y la exportación de sulfato de cobre cristalizado, con un contenido en cobre metálico del 25,30 por 100 (P. A. 28.38.09.2), considerando que responden al principio de equivalencia las dos mercancías de importación.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cobre metal contenidos en el producto exportado se contarán en cuenta de admisión temporal, sé podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exacto contenido en cobre metal de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas ue estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

13465 CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote y plancha de aluminio y la exportación de baterías de cocina, cubos, bandejas y otros recipientes.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 11 de diciembre de 1976, página 24758, se rectifica en el sentido de que en el punto primero, donde dice: «plancha de aluminio aleado o sin alea (PP. EE. 76.04.01 y 11)», debe decir: «plancha de aluminio aleado o sin alea (PP. EE. 76.03.01 y 11)».

13466 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ibérica del Frio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de aparatos para la producción de frío.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), páginas 9950 y 9951, por la que se autorizaba a «Ibérica del Frio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de aparatos para la producción de frío, se corrige en el sentido de que en el apartado primero, donde dice: «modelo DG-140», debe decir: «modelo CG-140»; donde dice: «modelo VF-200», debe decir: «modelo VF-2000», y donde dice: «cámara desmontable de ocho centímetros de espesor» (en el segundo tipo de cámara), debe decir: «cámara desmontable de 12 centímetros de espesor».

13467 RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se publica la resolución de este Ministerio, de 21 de enero de 1977, estimatoria del recurso de alzada interpuesto por don Angel Villanueva Diego, en representación de la Agrupación Nacional de Expendedores de Pan contra Resolución de la Dirección General de Consumidores de 21 de julio de 1976, por la que se dictaban normas sobre la tenencia de impresos de reclamaciones en las panaderías.

La Resolución de 21 de enero de 1977, que a continuación se transcribe, estimó el recurso de alzada interpuesto por don Angel Villanueva Diego, en representación de la Agrupación Nacional de Expendedores de Pan contra Resolución de la Dirección Ge-